

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la concesión de una subvención al Centro Comunitario-Cruz Roja Española, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Centro Comunitario de Sangre y Tejidos de Asturias es una institución sanitaria sin ánimo de lucro que tiene como objetivos, entre otros: el fomento y promoción de la donación altruista de sangre, la organización y atención a las colectas de sangre en puntos fijos y unidades móviles y la distribución de hemocomponentes y plasmaderivados a los hospitales de la red hospitalaria pública y privada de la Comunidad Autónoma Asturiana.

Segundo.- El plan de promoción de la donación altruista de sangre comprende actividades cuyo objetivo final es el aumento de la donación en Asturias y su reconocimiento como valor colectivo y, de modo especial, del donante. Para ello, se ponen en marcha acciones que persiguen un mayor acercamiento al ciudadano: primero en el medio escolar, desde la etapa infantil hasta el período juvenil; después en la etapa adulta, con programas que abarcan desde el mundo universitario al ámbito laboral, sindical y de la empresa, sin olvidarse de otros colectivos ciudadanos.

Tercero.- En los estados numéricos de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 se incluye la aplicación presupuestaria 15.02-412P-484.093, con un crédito consignado de 120.000 € (ciento veinte mil euros), bajo la denominación "Centro Comunitario-Cruz Roja Española".

Cuarto.- La subvención nominativa al Centro Comunitario de Sangre y Tejidos de Asturias se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud, para los ejercicios 2025, 2026 y 2027, aprobado por Resolución de 15 de enero de 2025, de la Consejería de Salud (BOPA n.º 18, de 28 de enero de 2025), Resolución de 11 de julio de 2025 (BOPA n.º 143 de 25 de julio de 2025), Resolución de 12 de agosto de 2025 (BOPA n.º 164 de 26 de agosto de 2025) y Resolución de 3 de febrero de 2026 (BOPA n.º 30 de 13 de febrero de 2026). Según el citado Plan, la subvención pretende conseguir la realización de actividades de desarrollo del plan de promoción de la donación altruista de sangre con el objetivo de aumentar la donación en Asturias y su reconocimiento como valor colectivo.

Quinto.- El beneficiario ha acreditado de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la misma Ley para tener la condición de beneficiario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722673061024645			

Primero.- Resultan de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y demás disposiciones concordantes.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria a tal fin.

Cuarto.- La persona titular de esta Consejería es el órgano competente para autorizar y disponer el gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Conceder al Centro Comunitario-Cruz Roja Española (NIF: Q3327005I) una subvención por importe de 120.000 € (ciento veinte mil euros) para financiar las actividades de desarrollo del plan de promoción de la donación altruista de sangre.

Segundo.- Autorizar y disponer a su favor el gasto de 120.000 € (ciento veinte mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02-412P-484.093 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- A la concesión de la subvención se abonará el 25 % del importe de la misma, teniendo dicho abono la consideración de pago anticipado al que no le será exigible la prestación de garantía por tratarse de una subvención nominativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 a 8 de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Una vez justificado el importe anticipado, el pago del importe restante se hará efectivo previa justificación de los gastos realizados, pudiendo efectuarse la acreditación de los mismos de forma parcial ante la Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental de la Consejería de Salud. Dicha justificación, en formato original, podrá incluir las nóminas de los trabajadores o las facturas acreditativas y demás documentos de valor probatorio equivalente y

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722673061024645			

con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan constatar la realización de los gastos asociados a la subvención concedida.

La fecha límite para realizar el total de la justificación será el 30 de noviembre de 2026. Si los gastos correspondientes al último mes del ejercicio fueran necesarios para completar la justificación deberá presentarse en la misma fecha una estimación global de los mismos y el compromiso de su justificación, que habrá de realizarse con anterioridad al 31 de enero de 2027, quedando la entidad beneficiaria obligada a su reintegro en el caso de no realizar su justificación en dicho plazo.

La justificación económica, a presentar antes del 30 de noviembre de 2026, se realizará mediante la forma de cuenta justificativa simplificada, que incluirá:

- Memoria justificativa de los gastos de funcionamiento dando cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Cuarto.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Quinto.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad, siempre que los importes que perciba el beneficiario por estos conceptos no superen el coste de la actividad subvencionada, teniendo el beneficiario la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Sexto.- Se autoriza al beneficiario a la subcontratación del 100% de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, en los términos previstos en dicho artículo. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta con mejor relación calidad precio.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722673061024645			

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) en relación con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, ya citada, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades, mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en la publicidad relativa a los actos más relevantes organizados por la entidad.

La entidad beneficiaria garantizará, igualmente, el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II "Publicidad Activa" del Título I "Transparencia de la Actividad Pública" de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, en aquellos apartados que le resulten de aplicación.

Noveno.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora legalmente exigible, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722673061024645			